

Revocación de Mandato, una aproximación teórica e histórica

DRA. PALOMA RAMÍREZ FLORES

DRA. VANESSA MASSIEL GÓMEZ GAYTAN

DRA. BRICIA ESTHELA GUERRERO FUENTES

DRA. MARIA BAAL BERIT MURGA RODRÍGUEZ

Resumen

La revocación de mandato es una figura jurídica del Derecho Público que recientemente fue añadida a la Constitución Mexicana. Por ello, este trabajo pretende en esta primera entrega, resumir tanto su marco teórico como sus antecedentes. Desde una visión clásica, se dice que una de las bases de la revocación de mandato es el ejercicio efectivo y permanente de la soberanía popular en el control de la toma de decisiones públicas; sin embargo, para poder analizar su eficacia y pertinencia en la realidad y en la actualidad, es indispensable contextualizarla a través del filtro de, entre otras, las siguientes variables en cada estado-nación: época; sistema jurídico; cultura; desempeño del gobierno, etc. Para realizar lo anterior, en primer lugar, es necesario tener en claro qué es y de dónde viene esta figura.

Abstract

The “state officials recalls” is a legal figure of Public Law that was recently added to the Mexican Constitution. This paper intends to summarize both its theoretical framework and its background. From a classical vision, it’s said that one bases of the “state officials recalls” is the effective and permanent exercise of popular sovereignty in the control of public decision-making; however, it’s necessary to analyze its effectiveness and relevance in the actual reality, as well as it’s essential to contextualize it through the point of view of

various items such as: era; legal, political and economic environment; civic and political culture; administrative and political government's performance (historical and recent), etc. This is why, it's necessary to know what does "recalls" means, and where it comes from.

Palabras clave:

Revocación; Mandato; Votación; Democracia

Planteamiento del problema

El objetivo de este trabajo no es de ningún modo descubrir un conocimiento inédito o innovador sobre la revocación de mandato, no es esta la ocasión ni el espacio aún, para llegar a tales pretensiones. Es apenas un somero esbozo del marco teórico que se está hilando sobre un estudio más profundo que el colectivo autor de este documento proyecta compendiar en siguientes entregas a través de este medio, incluso en un producto académico de más envergadura.

El objeto de estudio del proyecto en general es la Revocación de Mandato: sus antecedentes; su marco conceptual; realizar estudios de derecho comparado al respecto de su regulación y funcionamiento en otras naciones, para finalmente aterrizar en la cronología legislativa de su incorporación en la Constitución mexicana.

El objetivo es hacer un análisis de las vicisitudes institucionales y jurídicas con las que se pudo haber topado durante ese proceso, advirtiendo al lector, que en virtud de la objetividad que este trabajo exige, dejaremos de lado el contexto político, por ello, no ahondaremos en un análisis crítico de la figura como herramienta política. Se hará un análisis desde la perspectiva meramente de técnica legislativa, pero no más allá. Y reiteramos, esto será en las siguientes entregas, no en este preliminar compendio conceptual del marco teórico e histórico.

El planteamiento que originó el interés sobre su estudio es indagar finalmente cómo se dio a detalle el proceso legislativo de incorporación de la revocación de mandato en México: desde la presentación de las iniciativas, su estudio, su dictaminación, el debate y las votaciones, tanto en la cámara de origen, como en la cámara revisora y en su paso en las legislaturas locales, todo lo anterior, para detectar en el análisis mismo de este proceso legislativo, si es que se presentaron (o no) problemas, obstáculos u otros incidentes institucionales o reglamentarios que pudieran haber complicado el proceso. Insistimos, este es el objetivo final del proyecto en conjunto, pero para ello, requerimos primero de una base teórica de la que partir; por lo tanto, lo referido en este párrafo no estará todavía detallado en el cuerpo de este documento.

Justificamos entonces la pertinencia de este documento, por un lado, porque se trata de una primera pequeña parte de un todo, que aún está en proceso de formación; y porque la presentamos como una herramienta sencilla de difusión, pero precisamente útil por ello para el público al que va dirigido: no para expertos en la materia, pues a ellos mismos recurrimos para construir esta base conceptual, si no que va enfocado especialmente a alumnos de los primeros grados de la licenciatura en Derecho, quienes apenas están adentrándose en el conocimiento de figuras como la revocación de mandato.

Entonces, este trabajo está dividido en dos partes: en primer lugar, el marco teórico y posteriormente los antecedentes en general.

1. Marco teórico de la Revocación de Mandato

1.1. Definiciones.

El término revocar tiene su origen en el latín *revocare* y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Según el Diccionario de la Real Academia Española, revocar es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución” (Real Academia Española, 2001, pág. 1337)

Revocación, proviene del latín *revocatio* y tiene las siguientes acepciones: a) nuevo llamamiento; b) dejar sin efecto una decisión; c) anulación, sustitución de una orden o fallo por autoridad superior; d) acto con el cual el otorgante dispone en contra del anterior; e) retractación eficaz, y f) derogación; *revocatorio* significa “con virtud para revocar y para anular” (Cabanellas, 1976, pág. 601)

Una de las definiciones de revocación de mandato es “el procedimiento institucional que permite la remoción de los representantes electos por parte de sus electores”. (Nohlen, 2006, pág. 1226)

Para el tratadista argentino Mario Justo López:

La revocación de mandato o *recall* es un procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación, y cuyo objeto radica en mantener constantemente responsables ante sus electores a los funcionarios públicos elegidos. La revocación de mandato otorga a la población la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular como resultado de un proceso de consulta también popular. (Zovatto, 2008, pág. 260).

Para muchos juristas especializados en derecho constitucional la definición de revocación de mandato se le atribuye al pueblo, es decir, a los ciudadanos, ya que según para García Pelayo es:

La revocación de mandato es un mecanismo democrático que bien utilizado se convierte en un poderoso instrumento de participación política ciudadana, como expresión de la soberanía del pueblo en el ejercicio de sus derechos. La institucionalización de estos derechos ciudadanos es el resultado de las luchas sociales históricas del pueblo, reconocidos como parte de la democracia directa o participativa, entendida esta como las acciones a través de las cuales el pueblo ejerce de modo inmediato y directo las funciones públicas que se le atribuyen (García Pelayo, 2000, pág. 183).

Según Ramírez Gallegos “la revocatoria del mandato es un mecanismo de participación ciudadana, que permite al electorado ser parte de lo que se denomina “democracia gobernante” en la decisión de la permanencia o no de un funcionario de elección popular.” (Ramírez Gallegos, 2014, pág. 231).

Desde el punto de vista del Derecho Constitucional, Verdugo Silva define la revocatoria del mandato como:

Una institución jurídico-política que encarna un derecho, por el cual, el cuerpo electoral puede dejar sin efecto, mediante votación, el mandato político otorgado a un funcionario de elección popular, antes de cumplir el período para el cual fue elegido. Dicha remoción opera a través de votación popular, pues, toda o parte de la comunidad electoral de una determinada circunscripción territorial, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, pueden promover la salida de sus autoridades o ratificar su mandato manifestándose en las urnas mediante voto directo. (Verdugo Silva, 2007, pág. 30).

Para María Laura Eberhardt, doctora en ciencias políticas define a la revocación de mandato como:

La revocatoria del mandato es un derecho político mediante el cual los ciudadanos dan por terminado el mandato de una autoridad elegida a través del voto popular. Este mecanismo o derecho político es también conocido como *recall* es una novedosa herramienta que, permite a los ciudadanos anular el mandato de aquellas autoridades electas por voto popular que ya no cuentan con la aprobación y confianza de estos. La revocatoria del mandato como mecanismo de participación popular se encuentra instituido en muchos países el orbe como, Suiza, América Latina, Estados Unidos de Norteamérica; además, en otras naciones esta institución se implementa con ciertas variantes como es el caso de Taiwán, Etiopía, Liechtenstein y Nigeria, por solo citar algunos ejemplos. En Latinoamérica este mecanismo está presente en las normativas de Argentina,

Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, (Eberhardt, 2017, pág. 105).

Ahora se encuentra también previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, Verdugo Silva enfatiza que:

La revocatoria del mandato se fundamenta en el principio de democracia directa, participativa, responsable y electiva, en el control político necesario y en el criterio de competencia de las autoridades y funcionarios, libre de todo tipo de corrupción; mandato que permita ser enjuiciado mediante la rendición de cuenta y la exigencia de la responsabilidad del bienestar del pueblo que lo eligió. Sin embargo, la ciudadanía no ejerce este mecanismo en la magnitud y empoderamiento necesarios como resultado de la limitada información y difusión, lo que incide en el conocimiento de la población sobre este recurso democrático. (Verdugo Silva T. , 2007).

En resumen, se se puede entender a la revocación de mandato como un mecanismo de participación ciudadana que nace de la Constitución, para el empoderamiento de los ciudadanos en el ejercicio de su rol protagónico en un contexto de democracia directa para la construcción social justa y equitativa, en la cual los gobernantes cumplan a cabalidad sus funciones en beneficio del bienestar de la comunidad y el país.

1.2. Elementos

Autores como Alan García Campos, señalan ciertos requisitos que permiten establecer el diseño de la revocación de mandato, dentro de los que encontramos: el reconocimiento normativo, los sujetos a quienes va dirigido, la temporalidad y las formalidades.

Respecto a la temporalidad, encontramos dos restricciones por las que la revocación de mandato no debe interponerse al inicio del mandato, ni en la etapa final del mismo, en atención a lo siguiente:

La restricción a la interposición de la revocación del mandato al inicio de este, obedece al llamado periodo de gracia, que tiene como propósito permitir que los funcionarios desplieguen su función gubernamental y demuestren su competencia, que los electores tengan elementos de juicio para valorar la gestión y evitar que los partidos y candidatos perdedores en la elección previa utilicen la figura para hacerse de la oficina pública movidos por la ambición más que por el mal desempeño de la autoridad. (Campos, 2005, pág. 29).

Asimismo, se prohíbe la interposición del procedimiento de revocación cuando el funcionario este por concluir el cargo para el que fue electo, en atención a que el propósito de la revocación es la terminación anticipadamente del cargo, lo que resultaría inútil si ya estuviera para concluirse.

Las formalidades o requisitos que deben observarse para la implementación de la revocación de mandato nunca son los mismos, ya que se establecen de manera particular en la constitución o legislación de que se trate. Sin embargo, las disposiciones suelen ser coincidentes en los siguientes:

- I. Se inicia con la notificación formal que se hace a la autoridad competente, en la que se establece el nombre y cargo del funcionario que se pretende revocar, se incluye una narración breve de los motivos por los que se busca la destitución del funcionario; posteriormente, se notifica a éste con la finalidad de que formule una respuesta, en donde señalará las razones por las que considera debe permanecer en su cargo.
- II. A continuación, se anexan ambas posiciones en una sola carpeta o sobre con la finalidad de darlas a conocer a la ciudadanía durante la recolección de firmas; una vez certificados el número, veracidad y tiempo de recopilación de

las firmas conforme a la ley, se llama a una votación para definir la permanencia o destitución del funcionario” (Campos, 2005, pág. 29)

En el mencionado sobre se adjunta la boleta revocatoria en la que se señala la pregunta sobre la permanencia o destitución del funcionario, además de los documentos ya mencionados, que aportan argumentos tanto a favor como en contra.

III. Finalmente, en caso de que el funcionario resulte destituido, se puede proceder de la siguiente forma:

“a). Elegir al sucesor en una votación especial celebrada en fecha distinta y prevista por la ley de manera obligatoria;

b). Elegir a la persona que sustituirá el depuesto en una votación, ya sea en la misma boleta, o en una separada;

c). Nombrar al sustituto desde otro órgano del estado;

d). Dejar que los mecanismos ordinarios previstos para el llenado de vacantes operen, los cuales pueden prever ya sea la realización de una votación popular para elegir a quien concluya el mandato o la designación de sustituto para finalizar el encargo en razón del momento en que ocurre la renovación.

(Campos, 2005, págs. 29-30)

1.3. Características de la Revocación de Mandato.

La revocación de mandato según lo establecido por Julio Verdugo contiene una serie de elementos que la caracterizan y al mismo tiempo hacen posible el conceptualizarla:

- 1) Responsabilidad política. Para que opere legítimamente debe existir un previo conocimiento normativo de las reglas a las que se sujetará. Es necesario diferenciar la responsabilidad jurídica de la responsabilidad política. La responsabilidad Jurídica se refiere a la vulneración de alguna disposición legal y es imputada ante los órganos estatales facultados para emitir actos materialmente jurisdiccionales (como ocurre en el *impeachment* o el juicio político). La responsabilidad política no se relaciona con el quebrantamiento de las

disposiciones legales, sino que deriva de la valoración negativa de la actuación de un funcionario y puede ejercerse por quien lo eligió. Así, el control político se refleja en la posibilidad de que quien elija al funcionario tener el poder para destituirlo. De esta forma, el resultado potencial de las responsabilidades políticas y jurídicas es el mismo: la destitución. Así pues, la revocación de mandato es un mecanismo de control político de democracia directa, cuya aplicación legítima está sujeta a un previo reconocimiento normativo de las reglas a las que se sujetará, y que el proceso de destitución de mando le corresponde a la ciudadanía, derivadas de la valoración de su desempeño.

- 2) Calidad específica del sujeto. Se debe agregar que el destinatario natural de la revocación de mandato son los funcionarios electos; no obstante, existen casos en los que se prevé su aplicación a los funcionarios nombrados mediante designación y no por el voto popular; asimismo, es pertinente excluir de este mecanismo de control político a los funcionarios judiciales, pues de lo contrario se correría el riesgo de mermar su independencia, imparcialidad y estabilidad.
- 3) Temporalidad. Se debe llevar a cabo antes de que el funcionario concluya el periodo para el cual fue elegido. La revocación de mandato no suele preverse al principio del ejercicio del cargo, pues lo sensato es otorgar un periodo prudente para el despliegue de la función gubernamental, a fin de que el funcionario demuestre su competencia y de forma que los ciudadanos cuenten con elementos de juicio para valorar su gestión, lo que, además, evita que los partidos y candidatos perdedores en la elección previa utilicen este medio para revertir su derrota.
- 4) Valoración del desempeño del funcionario. Para algunos, esta figura representa un derecho que se ha traducido en un recurso ciudadano por el que se canalizan “múltiples frustraciones e insatisfacciones, propias y ajenas, usando para saldar cuentas pendientes y aprovechar reglas que incentiven dar fin a un mandato representativo. En tal contexto, la rendición de cuentas constituye un elemento indispensable en la relación que existe entre funcionarios electos y la ciudadanía,

por lo que no debe haber revocación sin rendición de cuentas, o incluso la no realización de esta última pudiera justificarla.

- 5) Derecho de soberanía popular. La intervención directa de la ciudadanía mediante su voto. Es determinante para que el funcionario sea separado de su cargo antes de concluir el periodo para el que fue electo; en consecuencia, la revocación del mandato es complemento del derecho ciudadano a elegir gobernantes, partiendo del derecho de soberanía popular.
- 6) Finalidad real, Consiste en dotar de mayor eficiencia a la administración pública; en tal contexto, separar del cargo al funcionario con motivo de su ineficiencia o por no cumplir con las expectativas ciudadanas, es el medio y no el fin. (Verdugo, J. 2007, págs. 18-29).

2. Antecedentes de la Revocación de Mandato

Como orígenes directos de la revocación del mandato en relación a la institución que actualmente se conoce, no se puede encontrar una figura prácticamente idéntica en los antecedentes que clasificare, pues bien, después de la revolución francesa en la que se reconocen derechos civiles, las próximas constituciones recogen figuras más acercadas a la revocación de mandato, misma que recientemente se añadió a la constitución mexicana. Figura tomada de algunas otras constituciones de Latinoamérica que a su vez fue tomada y desarrollada de Constitución Federal de la Confederación Suiza que se mencionaran a continuación.

2.1. Grecia.

En la Grecia clásica encontramos el primer antecedente de la revocación de mandato, aunque no es exactamente como la conocemos ahora pues ha ido evolucionando conforme la sociedad. En la Atenas democrática en la que se tenían, asambleas y votaciones existió una figura jurídica llamada ostracismo que la REA en la actualidad lo

define como “Destierro político...Apartamiento de cualquier responsabilidad o función política o social.” Básicamente por el mal manejo del gobierno. (REA, 2021)

La “ley de ostracismo” data del año 487 a.C. La asamblea se reunía para someter a voto lo referente al ostracismo. Se votaba escribiendo en una concha de ostra (de ahí la etimología de la palabra) el nombre del posible *ostraquizado* a consideración del quórum. El exilio constaba de diez años fuera de la polis, en caso de ser votados por ser un peligro para la democracia, sin privársele de sus bienes y derechos que no inmiscuyeran política (Silva, 2007, pág. 40).

El autor Verdugo Silva considera que el contenido del ostracismo no cabe como antecedente de la revocación de mandato pues mientras el primero supone un exilio, el segundo solo revoca. Aunque a mi parecer en la esencia permite involucrar dicha figura griega como antecedente porque la finalidad es la misma, suspender del cargo al mal gobernante. (Silva, 2007, pág. 41).

2.2. Roma

Como antecedente de “La revocación del mandato en Roma remonta el origen de la revocación del mandato a la época romana. Ante la creación de una nueva ley agraria propuesta por el Tribuno Tiberio en año 133 a.C, la aristocracia senatorial a través del Tribuno Octavio se opuso a su aprobación. Octavio para evitar que dicha ley prosperara, convocó al pueblo para que se pronunciara sobre la deposición de uno de los dos tribunos, comprometiéndose a renunciar al cargo si así lo decidían los ciudadanos. Contra su percepción, éstos decidieron respaldar a Tiberio y Octavio fue depuesto de su cargo” (Barbera, 2016, pág. 37).

Si bien no encontramos una revocación de mandato tal cual, si una figura similar, aunque en este caso realmente es una renuncia voluntaria como un acto subversivo por no estar previsto en el Derecho Romano.

2.3. La Edad Media

Después de la caída del Imperio Romano los barbaros ocuparon el territorio conquistado tomando paulatinamente parte del Derecho Romano que, aunque en decadencia, era más civilizado que el propio y a decir verdad no se tenía un Derecho escrito sino más bien consuetudinario perteneciente a la tribu germánica principalmente, después de elaborar leyes que más bien era “reciclar leyes del mismo derecho Romano”. Fue gracias a algunos reyes que recopilaron parte del Derecho Romano que se conoce hoy en día como es el caso del breviario de Alarico, el edicto de Teodoricto y *Liber Papiensis* o Ley Romana de los Borgoñeses. Esto durante el comienzo de la Edad Media. (Gómez, 2010, págs. 85-87).

En el siglo II se instalaron los francos bajo el mando del rey Merovingio quienes a su vez desplazaron a los antes nombrados barbaros por los romanos. Merovingio Clodoveo fue el primer monarca Europeo, le siguió Pipino II el Breve y sus hijos Carloman y Carlomagno, este último coronado por el papa en Roma que extendió el Imperio por Europa mediante guerras. (Gómez, 2010, págs. 89-92).

En cuanto al Derecho las normas emanaban directamente del emperador “El país, el reino, el principado, está compuesto territorialmente por estos feudos y constituido políticamente por sus señores, con el Príncipe como señor de señores” (Moran, 1975, pág. 4).

“En síntesis, podemos decir que el Príncipe domina y acaudilla al país con mayor o menor consentimiento de la comunidad, constituida por los *meliores et maiores terrae*; pero, al necesitar de los recursos militares y financieros de éstos, el Príncipe ha de tratar con ellos y aconsejarse de ellos, además de compensarlos, principalmente en materia tributaria y de administración de justicia. Todo lo cual lleva a cierta autonomía local. El país, el reino, el principado, está compuesto territorialmente por estos feudos y constituido políticamente por sus señores, con el Príncipe como señor de señores.” (Moral, 1975, pág. 5).

Poco a poco lo que antes fue una sociedad avanzada en cuanto a Derecho se convirtió en una sociedad estamental dividida en grupos sociales cerrado “Había tres estamentos: dos privilegiados (nobleza y clero) y uno que agrupaba a todo el que no tenía privilegios: el Tercer Estado.” (Gómez, 2010, pág. 7).

Para hacer llegar sus opiniones al rey los burgos elegían a sus representantes en las cortes medievales en un mecanismo representativo debido a la cantidad de votantes según el estamento al que perteneciera. Así se dio el mandato imperativo en donde el representante de los burgos ante el rey debía actuar conforme lo encomendado por su burgo, es así que este último podía revocarlo y sustituirlo por desobediente. Se trata del *impeachment* medieval o destitución de un cargo político o en este caso de funcionarios al servicio del Monarca. “Los habitantes de las ciudades enviaban a sus representantes con un “cuaderno de instrucciones” en que se indicaba cual debía ser su actuación en la asamblea y muy especialmente a la hora de votar nuevas contribuciones económicas. Si la asamblea estamental afrontaba alguna cuestión no prevista en el cuaderno de instrucciones, la reunión debía suspenderse el representante retornar a su Burgo en busca de nuevas instrucciones” (Silva, 2007, pág. 50).

La disparidad entre el *impeachment* medieval y la revocación de mandato se encuentra en el comienzo de las mismas, mientras en el *impeachment* o destitución es puesta en marcha por quien le otorgo el cargo a dicho servidos, es decir el Burgo mismo quien por supuesto no pidió votación para el cargo ni para quitar al representante. Mientras que en la figura de revocación de mandato el representante es elegido democráticamente y destituido o revocado de igual forma.

2.4. Revolución Francesa

Pasando a los finales de Francia medieval en la que los burgueses se encontraban insatisfechos por los impuestos en comparación a la nobleza, y no solo ellos también los comerciantes en su mayoría quienes se encontraban más dentro que fuera de la esfera burgués, es por eso que los tomaré como los mismos. Al pasar del tiempo se intensificaban las inconformidades por los privilegios nobiliarios en materia de impuestos

y en los campesinos se hacían visibles las inconformidades por malos tratos del sistema y una gran crisis con altos precios en los alimentos expresadas en revueltas. (Moral, 1975, pág. 220).

Revueltas que desembocan en una de las revoluciones más significativas de la historia por terminar el feudalismo y destituir, revocar o quitar al monarca Luis XVI. Dando paso al sistema liberal capitalista y a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Así se dio paso del mandato imperativo al “mandato representativo” y, por tanto, a la mayor libertad de los representantes para tomar decisiones. Algo que resultaba extremadamente preocupante para los revolucionarios burgueses que no estaban dispuestos a que sus divergencias con el poder real sirvieran para generar un poder popular. Aunque de inicio se rechaza la revocación en el artículo 8 y en el artículo 3 mencionaba que la soberanía residía en la nación, mas no en el pueblo. Entendiendo la nación como “entidad jurídica unitaria que comprendía al conjunto de los ciudadanos”. En este cambio de monarquía a democracia la representación supuso una autonomía de acción conferida a los titulares del mandato “representativo” pues en la práctica termina por superar la “soberanía de la nación” y formarse solamente en una asamblea legislativa. (Vergottini, 2004, pág. 254).

“Los delegados son responsables ante la nación; si aquéllos intentaran acaparar un poder perteneciente por derecho a la nación, y que ésta no puede en ningún caso alienar, o si simplemente intentaran acaparar más poder del comisionado, o bien ejercerlo con otros fines diversos de los convenidos, la nación procederá de inmediato a su revocación”. (Andujar, 1992, pág. 103).

Ahora bien, si la revolución francesa trajo como primera consecuencia el final del régimen monárquico en Francia podríamos decir que fue una forma de revocación de mandato, aunque comparado con la figura que actualmente conocemos de revocación de mandato, claro que podemos resaltar muchas diferencias, principalmente que en este caso a comparar fue a través de una revolución para desplazar un mandato que no fue elegido por el pueblo como en la actualidad pasaría en caso de una revocación.

2.5. Guerra de Independencia en Estados Unidos de América

Es innegable que el contrato social de Rousseau tuvo una fuerte influencia en las revoluciones posteriores a su publicación como fue el caso de la Revolución Americana, que como consecuencia fueron las 13 colonias de los Estados Unidos de América es por ello que no resulta tan extraño encontrar en este país referencias tempranas a la institución del Recall (revocación) como forma de no despojarse del poder de la ciudadanía. En Estados Unidos ya había surgido la idea de revocación del mandato a ciertos representantes en el Siglo XVIII, citando en concreto su reconocimiento en el artículo 5º de la Confederación de 1781, que reza:

“ARTÍCULO V: Delegados al Congreso: su nombramiento; los Estados a quienes representan podrán removerlos y nombrar otros en su lugar.” (Congreso Bicameral, 1781).

“En general los autores que analizan el Recall de Estados Unidos coinciden muchos de ellos en considerar que esta institución era admitida por 11 de las 13 colonias independientes si bien la diferencia del Recall previsto en los Siglos XVII y XVIII con el actual, era que la revocación en aquella época se ejercía por un cuerpo electivo, y no tanto por el pueblo directamente, incluso el Recall previsto en los artículos de la confederación era de carácter diplomático propia del derecho internacional, puesto que el soberano era el Estado que elegía a sus representantes y no el pueblo. Entre los autores que afirman la adopción del recall en las colonias en los siglos XVII y XVIII encontramos a Joshua Spivak, Nelson de Sousa y Sampaio entre otros”. (Santana, 2004, pág. 45).

2.6. La Conquista

Tras el descubrimiento de América y la conquista se establece “La nueva España”. Una vez establecidos los españoles en territorio indígena la corona nombra representantes para ejercer un mandato judicial con la única finalidad de serles útil a los monarcas. Los encargados de la enorme responsabilidad fueron llamados superintendentes, quienes

respondían por los resultados de su gestión y pagar lo convenido, así como reintegrar los gastos efectuados en la ejecución del mandato, mismo que podía terminar por revocación expresa o tácita: Siendo revocación tácita el nombramiento de mandatario diverso para el mismo negocio; sentencia infamatoria o bancarrota del mandatario. (FÉLIX, 2016, págs. 9-10).

La figura de revocación en la Nueva España la encuentro un tanto similar a la impeachment o revocación en la edad media pues tanto la segunda impuesta por el burgo y la primera por el monarca, mismo que podía revocarlo como en el caso medieval.

2.7. Años siguientes a la revolución francesa

En los años siguientes de la revolución francesa y la americana, ya se tenía como modelo de gobierno una democracia apoyada en el mandato representativo mismo que como se mencionó con anterioridad al otorgarle un gran poder al representante elegido por el pueblo para tomar las mejores decisiones para su electorado pues no se dieron los resultados esperados pues en la práctica se dejan ver las fallas que en el sistema se tienen. Es así que de nuevo se voltea a ver contrato social de Rousseau, que la soberanía recae en el pueblo y no tanto en el gobernante que el pueblo eligió pues de esta forma en la práctica la soberanía cae en el representante que asiste a la asamblea, lugar de toma de decisiones. Por esta razón se tomaron decisiones de adoptar mecanismos para reforzar la voluntad del pueblo, tales la revocación de mandato para desplazar al mal gobernante, cimentando la soberanía popular.

Conclusiones

Como hemos visto la revocación de mandato se ha tratado de ostentar como una herramienta democrática que se puede utilizar para sujetar a los gobernantes a un proceso de evaluación sobre el desempeño de sus funciones y los resultados que han dado, y en virtud a ello, que el pueblo pueda participar activa y directamente en esa evaluación.

Sin embargo, algunos de sus antecedentes relatados en este documento nos dan una aproximación de que dicha institución no ha sido siempre del todo eficaz, que a pesar de que en algunos discursos su justificación se centra en la democracia, podría, puesta en práctica, entorpecer precisamente lo que pretende defender, y que unos de los motivos de ello, podría estar en cómo está concebida y diseñada desde la ley.

Al igual que otras figuras como el plebiscito, asamblea abierta, o el derecho de petición se presentan como herramientas democráticas y participativas para los ciudadanos y también como un medio de control para evaluar a los gobernantes. Pero, estas instituciones no nacen de la noche a la mañana, sino que traen un antecedente muy largo por detrás, que con los años ha evolucionado hasta llegar a ser la figura que hoy conocemos como revocación de mandato que se encuentra plasmada en algunas constituciones de América.

Pueder ser efectivamente un instrumento útil de la democracia para recuperar la confianza de los electores en el poder político, sin embargo su diseño e implementación podría todavía representar varios problemas, por ejemplo en cuanto a la utilidad de esta figura, ya que solo es posible revocar mandatarios electos y tal vez se está pasando por alto los plurinominales.

Si bien es cierto que hay otras herramientas de control para los malos gobernantes como el juicio político, en comparación con la revocación de mandato esta última es más útil si lo que se quiere es participar activamente en las decisiones a tomar, decisiones que afectan a la población, pues el juicio político como en la palabra se entiende solo es juzgar por sus actos al mal gobernante y en su caso, retirarlo del cargo.

Una vía necesaria para mejorar el rendimiento de la revocación, es que exista un cambio favorable para nosotros como pueblo, nuestra participación tendría que ser proactiva, constante, propositiva, informada, no visceral ni caprichosa. Nos quejamos tanto del “mal gobierno”, pero no estamos dispuestos a participar con nuestro sufragio universal al momento de las elecciones, porque aparentemente se cree que todo es un montaje, un circo y que todo está comprado, dejando de lado nuestro derecho y nuestra obligación,

nuestro derecho es elegir un representante que atienda las necesidades que como país tenemos. Nuestra obligación es participar con nuestro voto, para que surja ese cambio que tanto anhelamos. En la consultas pasada no participó ni menos de la mitad de la ciudadanía. Debemos tomar en serio nuestro país, nuestro futuro y lo que realmente queremos dejarles a nuestras futuras generaciones: no sólo exigir, reprochar y hasta insultar. ¿Qué estamos haciendo para lograr un cambio, un impacto en nuestro país?.

La Revocación de Mandato puede ser una oportunidad para tomar el control y la iniciativa de hacer algo por nuestro futuro y el desarrollo del país, pero ya es hora de tomar el papel que nos corresponde a cada uno de nosotros como ciudadanos y exigir pero a través de nuestra participación informada.

Referencias bibliográficas y hemerograficas

1. Andujar, A. H. (1992). *El concepto de Nación en Sieyes. Fragmentos de Filosofía*.
2. Cadena, R. D. (2017). *La interrupción del mandato presidencial*. POLIS MEXICO.
3. Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta, 11^a, ed.
4. Campos, A. G. (2005). "La revocación de mandato: un breve acercamiento teórico". MEXICO: QUID IURIS.
5. García Pelayo, M. (2000). *En Derecho Constitucional Comparado*.
6. Gómez Díaz de León, C. (1998). *Administración pública contemporánea*. México, Distrito Federal: McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
7. Gómez, B. B. (2010). *Derecho en la Edad Media*. Ciudad De Mexico: UNAM.
8. Licanzo-Fernandez, F. (2012). *Democracia directa y democracia representativa*. Convergencia: revista de Ciencias Sociales, 19, 145-175.
9. Moreno Páez, S., & Lizarraga Morales, K. (2017). *La revocación de mandato*.
10. Morán, A. T. (1975). *Democracia y representación en los orígenes del Estado constitucional*. Perú.
11. Nohlen, D. (2006). *Diccionario de ciencia política*, México: Porrúa.
12. Rodríguez, C. A. (2021). *LOS DISTINTOS ROSTROS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO*. Recordip, 113-146.
13. Santana, A. (2004). *Mandato Político Representativo*. Curitiba: Edición del autor.
14. Verdugo Silva, T. (2007). TESIS DE MAESTRIA. *En La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano*. Ecuador.
15. Zovatto, D. (2008). "Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina". En *Democracia directa en Latinoamérica*, Buenos Aires.



DE IURE
REVISTA JURÍDICA